

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 16 de Agosto de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO

Para DICTAMINAR en los autos caratulados:
"SUMARIOS DIRECCION DE - CASA DE GOBIERNO S/ CONSULTA
INCOMPATIBILIDAD AGTE. DABROSKY WALTER FABIAN - (HOSPITAL
SAN BERNARDO - CENTRO DE ESTÉTICA DE VILLA ANGELA) EXPTE.
N°4098/23.

Que a fs. 10 la Dirección de Sumarios
Administrativos - Asesoría General de Gobierno - solicita a esta Fiscalía "... se
expida respecto a la incompatibilidad del Sr. Walter Fabian Dabrosky DNI N°
30.580.838, agente del Ministerio de Salud Pública,

Que a fs. 1/16 obra Actuación Simple
N°6-2023-25A de la que se desprende que de acuerdo a la publicación
realizada en la red social Facebook - que se adjunta - correspondiente al
Dr. Fabian Dabrosky, hizo pública la inauguración de un Centro de Medicina
Estética en la Ciudad de Villa Angela y del cotejo de la situación de revista en
ese Ministerio, surge que es Personal de Planta Permanente, Cargo:
Profesional, Fecha de Ingreso: 01/06/2017, Lugar de Servicios: Hospital " Dr.
Jose Ingenieros - San Bernardo", percibe Bonificación por Dedicación
Exclusiva.

Que a fs. 6/8 se acompaña Disposición
N°33/2023 emitida por el Subsecretario de Atención y Acceso al Sistema de
Salud, quien dispuso la instrucción de Sumario Administrativo, retención de
haber y suspensión preventiva del agente.

Que a fs. 20 se presenta el Dr. Hugo Marcelo
Chavez, en el carácter de apoderado del agente sumariado.

Que a fs. 28 obra informe del Contador Auditor
de esta Fiscalía quien consultado el sistema PON emite informe confirmando la
situación de revista detallada precedentemente.

Que a fs. 40 la Contaduría General de la
Provincia informa que existen registros en la base de datos del Sistema
Integrado del Personal y Liquidaciones de Haberes para el Personal de la

LA COPIA



Administración Pública Provincial, a favor del agente en la Jurisdicción 6 Ministerio de Salud Pública como Profesional 5 con Dedicación Exclusiva Asimismo tiene liquidado 12 horas cátedra en la Jurisdicción 21 Policia Provincial , adjuntando liquidación de haberes de ambas jurisdicciones .

A fs. 51 se recepciona Disposición N°2023-71-6-309 de la Subsecretaria de Atención y Acceso al Sistema de Salud, mediante la cual se dispone el levantamiento de haberes, en razón de la presentación realizada por el agente, argumentando; "... que el mismo se encontraba en el lugar a fin de participar de la inauguración de un servicios de peluquería y tratamiento de belleza vinculado a la manicura, pintura y todo lo vinculado a dichos servicios de propiedad de su esposa...adjuntando constancia de AFIP correspondiente a los servicios que se ofrecen en el local comercial a nombre de la misma".

Que analizada la situación motivo de consulta, corresponde señalar la normativa legal aplicable y el encuadre legal que corresponde a la normas jurídicas vigentes, conforme los antecedentes remitidos a ésta instancia.

Se asume intervención en los términos de la Ley N° 1128-A Art. 14° -Régimen de Incompatibilidad Provincial, *La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad (...)* y ley N° 1341- A Etica y Transparencia de la Función Pública Art. 18° Inc. f) *Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley. .."Artículo 2°: Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.*

El Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N°1128-A , prescribe *Artículo 1 °No podrá desempeñar mas de un empleo o función a sueldo sin perjuicio de lo que prevee la constitución y las leyes especiales ".....el Art. 6°: El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales.*

Se debe tener presente que la percepción de la Bonificación por Dedicación Exclusiva, implica una restricción en los términos que prevé el Régimen de Salud Pública Ley N° 297- A Artículo 2°: *: El otorgamiento de dicha bonificación significa para el agente, la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en*

ES COPIA

relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. También implicará la obligación de cumplir jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento.

Que, previo a analizar la consulta ab initio corresponde determinar que un cargo de planta permanente con dedicación exclusiva permite la acumulación de hasta 12 horas cátedras (docente) .

Que en cuanto a la naturaleza de los hechos que motivan el presente respecto de ostentar un cargo de planta permanente con dedicación exclusiva en el sistema de salud (Ley 297 A) y la posible acumulación de otras tarea, o ejercicio de la profesión liberal se debe considerar, que para la configuración de la incompatibilidad se requiere una concreta y efectiva prestación de un servicio, función o tarea ,por fuera de su cargo público de base y en su caso intimar al agente a la observancia de lo normado como DEBERES por el Estatuto del Empleado Público (Art. 21º) de la Ley Nº 292 A - *el agente público tendrá las siguientes obligaciones. Inc 11): Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos "*

Que de los antecedentes obrantes en los autos que tramitan ante esta FIA no surgen mayores elementos que establezcan o determinen la realización de " toda otra actividad pública o privada, rentada o no , con o sin relación de dependencia" por parte del agente en cuestion, atento la percepción de la Dedicación Exclusiva.

Que ante la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno tramita sumario administrativo contra el agente DABROSKY WALTER FABIAN DNI 30.508.838,(Disposición Nº 33/23) en la cual se fijaron medidas preventivas (suspensión del agente y retención de haberes - art.2º Decreto 1311/99) las que fueron dejadas sin efecto luego por Disposición Nº 2023-71-6-309 del 13 de Junio del 2023, lo que es compartido por el suscripto, a tenor del criterio sostenido y explicitado en pronunciamientos anteriores por esta FIA.

Que por lo antes expuesto en razón de las potestades disciplinarias que corresponden a la jurisdicción en respecto de su competencia, corresponde dar continuidad a la tramitación de las actuaciones sumariales por ante la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno y Asesoría General de Gobierno, sin perjuicio de aclarar que no surgen de autos elementos de convicción suficientes que acrediten la configuración de la

ES COPIA



incompatibilidad de forma concreta lo cual deberá dilucidarse en el desarrollo del procedimiento sumarial .

Que por todo lo hasta aquí dicho , el suscripto procede a emitir el presente dictamen en cumplimiento de la Ley 1128 A y 1341 A, el dictado del presente se realiza al solo efecto de poner en conocimiento del Ministerio de Salud, el bloque legal aplicable y en razón de su competencia proceda en caso de concurrencia de los extremos citados precedentemente, a deslindar la responsabilidad del profesional con arreglo a las disposiciones estatutarias y atribuciones disciplinaria y sancionatoria a sus agentes.

Que, la opinión vertida se realiza conforme facultades otorgadas por la normativa citada y en el marco de lo establecido expresamente por la la Ley de Procedimiento Administrativo, N° 179 A - ARTICULO 82: *Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles*

Cabe considerar la naturaleza jurídica del dictámen, como un acto de la Administración emitido por órgano competente que contiene opiniones e informes técnico-jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa, y será puesto a conocimiento de las Jurisdicciones involucradas, en razón de que las mismas conservan las facultades procedimentales y disciplinarias correspondientes.

Por lo expuesto, y conforme facultades conferidas por las normas legales citadas;

**EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

D I C T A M I N A:

I) **HACER SABER** que un (1) Cargo de Personal de Planta Permanente con percepción de Bonificación por Dedicación Exclusiva en el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco inhabilita al agente beneficiario a ejercer " profesión , oficio o actividad rentada o no , por cuenta propia o en relación de dependencia, por aplicación de la Ley 297 A , art 2 y el ejercicio efectivo de la profesión liberal en el ámbito privado por incompatibilidad establecida en el Art. 6° de la ley N°1128-A respectivamente, estando exceptuado el desempeño docente con el dictado de hasta 12 horas cátedras semanales.

ES COPIA

II) REMITIR copia del presente a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno a los fines correspondientes y para su conocimiento y efectos en razón de sus respectivas competencias. Oficiese adjuntándose copia del presente.

III) ARCHIVAR, tomando razón por Mesa de Entradas y Salidas y oportunamente proceder al archivo de las presentes actuaciones.

DICTAMEN Nº 183/24



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas